

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN:	TUTELA
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2020-00130-00
ACCIONANTE:	LUZ HELENA AREVALO RODRIGUEZ
ACCIONADO:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF
ASUNTO:	SEGUNDO PREVIO ABRIR INCIDENTE DE DESACATO

Previo a dar trámite al incidente de desacato presentado por la señora Luz Helena Arévalo Rodríguez identificada con cédula de ciudadanía N°.1.140.842.573, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, al considerar la accionante que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Despacho, en fallo de tutela N°. 074 de 23 de julio de 2020.

El Despacho, **dispone:**

Por Secretaría del Juzgado **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** al **Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC**, Doctor Frídole Ballén Duque o quien haga sus veces, y a la **Directora General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF** - Doctora Lina María Arbeláez o quien haga sus veces a fin de que informen:

A.- Nombre completo, número de identificación, cargo y correo electrónico institucional y/o personal, del **Jefe Inmediato** del señor John Fernando Guzmán Uparela – Director de Gestión Humana del ICBF.

B.- Nombre completo, número de identificación, cargo y correo electrónico institucional y/o personal del **Jefe Inmediato** del señor Jorge Alirio Ortega Cerón de la CNSC.

Igualmente, deberán **informar las actuaciones que el ICBF y la CNSC, hayan desplegado en cumplimiento a lo ordenado por este Despacho**, en fallo de N°. 074 de 23 de julio de 2020, adjuntando los soportes que acrediten dicho cumplimiento.

Para dar cumplimiento a los anteriores numerales, se le dará un término de **UN (1) DÍA**, contados a partir del recibo del presente auto, para que alleguen la información requerida.

Informeles que, se procederá a dar aplicación al inciso segundo del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

Adviértasele al destinatario, que el incidente se encuentra en espera de dicha información, que es su deber colaborar con la administración de justicia y que por lo tanto, la respuesta a lo solicitado a través de este proveído, debe ser suministrada en los términos indicados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75ee4dfa56af33e02315a21dadaa2f804cf317f68a5b28842298ecdce1c44271

Documento generado en 14/08/2020 04:26:39 p.m.